

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio- fija fecha de remate

Ejecutivo hipotecario. 54001400300220120077000

Dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario se había fijado fecha para el remate del bien inmueble con matrícula 260-274432 de propiedad de la señora Luz Delgado Guzmán Adda C.C. No. 60.326.853, para el día 23 de febrero de 2023 a las 10 de la mañana.

Lo anterior con auto de octubre 14 de 2022 -doc.032-

Con escrito de febrero 10 de este año -doc.035.,035- el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no fue posible efectuar la publicación del artículo 450 del Código General del Proceso, dentro del término de ley, solicitando la fijación de nueva fecha para el remate del bien.

En razón a que ninguno de los presupuestos fijados en el artículo 457 del Código General del Proceso, concurren; es del caso acceder a la solicitud del extremo demandado.

Xxxxxxx

El avalúo catastral (doc018) de fecha 11 de agosto de 2021 del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-274432 Código Catastral No. 54001011100820021801, ha quedado fijado en \$ 27.580.500, valor correspondiente al avalúo catastral aumentado en un 50%, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Estando embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-274432 de propiedad de la señora Luz Delgado Guzmán Adda C.C. No. 60.326.853 es del caso señalar fecha de remate para el día miércoles 26 de julio de 2023 a las 9 de la mañana

El inmueble está ubicado según el folio de matrícula inmobiliaria en la avenida 13 N°8B-18 Urbanización San Martín Lote 2 y según diligencia de secuestro realizada el 30 de octubre de 2017 en la Avenida 13B N°8B Urbanización San Martín Lote 2, alinderado así: NORTE: Lote de la misma manzana, SUR: con la casa de nomenclatura calle 8B N°12-53 esquina, OCCIDENTE: con lote de la misma manzana, ORIENTE: con la avenida 13.

El bien raíz fue avaluado en la suma de \$ 27.580.500, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

Si el acreedor hipotecario pretende hacer postura por cuenta de su crédito, la oferta debe hacerse a partir del 100% del avalúo del bien. La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta se desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/> teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22-213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_MjkyNDE3NmItYjAyNy00NTgzLWFmNjgtM2Y4YWE3ZjJkNTJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MjkyNDE3NmItYjAyNy00NTgzLWFmNjgtM2Y4YWE3ZjJkNTJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d) Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**  
**David Mauricio Nava Velandía**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607d49f884208c1178115d926273d366465fc45462f5eacac9c404c75ecccd39**

Documento generado en 27/02/2023 04:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**